



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208-2022-MDM/A

Mórrope, 30 de Marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTOS:

El Expediente N° 12915, de fecha 11MAR2022, Informe N° 123-2022-MDM-GDTI-SGI-ERRF, de fecha 15MAR2022, Informe N° 356-2022-GDTI/GM/MDM, de fecha 15MAR2022, Informe N° 418-2022-OA-GOGA-GM/MDM, de fecha 23MAR2022, y Memorando N°626-2022-GM/MDM, que dispone se elabore acto resolutivo que resuelve el Contrato N° 003-2022-MDM, POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley de Contrataciones del Estado, señala que el numeral 36.1 del artículo 36 que *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)”*. Asimismo, el artículo 135 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

El Organismo de Contrataciones del Estado, mediante OPINIÓN OSCE N° 156-2018/DTN, respecto a la resolución de contrato, ha señalado en su fundamento 2.1.7., que a fin de determinar los conceptos de *“caso fortuito o fuerza mayor”* es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado², establece que *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”* (El subrayado es agregado).

² De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

¡Sequimos Transformando Mórrope!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2022-MDM/A

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*³ se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*⁴ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible*⁵ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. En este supuesto, de conformidad a lo indicado en la Opinión N° 104-2018/DTN, corresponderá a la parte que solicita la resolución del contrato -en este caso a la Entidad-, probar tanto la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), como la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)" (El resaltado es agregado), por tanto, sólo cuando el incumplimiento sea imputable a alguna de las partes, la parte que incumplió debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

Expediente N° 12915, de fecha 11MAR2022, el señor César Wenceslao De la Cruz Guerrero, consultor del Contrato N° 003-2022-MDM, POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la margen derecha del Canal Cornelio del Sector Dos Palos del Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque- Departamento de Lambayeque" con CIU: 2508933, solicita se le resuelva el contrato por motivos de salud.

Con Informe N° 123-2022-MDM-GDTI-SGI-ERRF, de fecha 15MAR2022, concluye que solo realiza requerimiento de contratación para la elaboración de expediente, por lo que debe requerirse al área de contrataciones y asesoría legal para que evalúen si es procedente la resolución del contrato; en mérito a ello, con el Informe N° 356-2022-GDTI/GM/MDM, de fecha 15MAR2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, requiere que la documentación se remita a la Oficina de contrataciones para que se evalúe la solicitud del consultor.

- ³ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>
- ⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "*1. adj. Que no se puede prever.*" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>
- ⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "*1. adj. Que no se puede resistir.*" Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2022-MDM/A

Mediante Informe N° 418-2022-OA-GOGA-GM/MDM, de fecha 23MAR2022, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e), señala que existe una condición de salud del profesional, sobreviniente a la firma del contrato profesional que determina su imposibilidad de ejecutar el trabajo, expresado en su constancia médica emitida por médico tratante del Hospital Regional de Lambayeque, debido a su condición paciente oncológico actualmente en control preventivo tal como indica su parte medico firmado por e médico Juan Pablo Benites con CPM 056164/RNE041427, hecho que resulta en imprevisible, en tanto que, no pudo preverse y el consultor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, que lo imposibilitará de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, debiendo procederse a la resolución del contrato por caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, pero no por mutuo acuerdo.



Con Memorando N°626-2022-GM/MDM, el señor Gerente Municipal, dispone la elaboración del acto resolutivo dando por resuelto el contrato N° 003-2022-MDM, POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.



En el marco de las consideraciones antes descritas, otorgadas en el inciso 6 del artículo 20° y el art 43° de la Ley Orgánica Municipalidades Ley N° 27972 y los respectivos informes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 003-2022-MDM, POR SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás unidades que tengan injerencia el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

cc.
Gerencia
OGA
Abastecimiento
Consultor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Prof. Nery A. Castillo Santamaría
ALCALDE DISTRITAL

¡Seguimos Transformando Mórrope!